

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 20 de Marzo de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de esta, el Comandante de Caballería, D. Juan Zanon. Imaginaria, el Sr. Coronel de Artillería, D. Enrique Hore.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Ca. —Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en Banda, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy, ha sido sorteado D. Angel de Llano y Margolles, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo un carruaje «Milord», en el que se ha comprado una pareja de caballos con sus correspondientes guarniciones, justipreciado el carruaje en la cantidad de trescientos cincuenta pesos, por los carruajes D. Felipe Santos, y D. Santiago Maguit, y los caballos y guarniciones en ciento cincuenta por el profesor Veterinario D. Juan Jimenez, siendo Depositario D. José Flameño, que habita en la calle de Raon del arrabal de Sta. Cruz.
Constará dicha rifa de quinientas papeletas con cincuenta números correlativos cada una, al precio de un peso, entregándose el carruaje, caballos y guarniciones por el Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.
Manila, 17 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha de ayer, que las suertes de varios terrenos baldíos que estaban designados para celebrarse en los días 27 de los corrientes y 17 del próximo Abril se trasfieran para los días 28 y 18 de los indicados meses respectivamente: se detallan a continuación los nombres de los denunciadores y provincias á que pertenecen los citados terrenos para general conocimiento.

Para el 28 del actual mes.

- Isabela de Negros. D.ª Margarita de la Rama.
- Idem. Chino Yap-Uaco.
- Idem. D. Mateo Casino.
- Idem. » Félix Santua.
- Albay. » Froilan Junsay, hoy D. G.º Conlú.
- Idem. » Emilio Gutierrez y Revuelta.
- Pampanga. » Gorgonio Jacson.
- Nueva Ecija. » Leoncio Torres.
- » Antonio Juan, hoy su hijo D. Joaquín y 44 individuos.

Para el 18 del próximo Abril,

- Nueva Ecija. D. Juan Apo onio.
- Idem. » Guillermo Medina y Alvarez de Sotomayor.
- Tarlac. » Lucas Yumul.
- Idem. » Dámaso M. Puno.
- Idem. » Anselmo Andrés.

Pampanga. » Juan de los Reyes, hoy su hijo D. Hilario.
Idem. » Daniel Romero.
Albay. » José Martínez Rivas.
Manila, 18 de Marzo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal. 2

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

La Intervención general del Estado por el presente anuncio llama á los señores que á continuación se expresan para enterarles de asuntos que les conciernen.

Don Antonio Becerra y Laviña Administrador de Albay.—D. Antonio Boluda, id. de Bulacan.—Don Antonio Caamaño, id. de Davao.—D. Antonio Gutierrez, id. de Albay.—D. Antonio Guerrero, id. de Capiz.—D. Antonio Lopez de Haro, id. de la Pampanga.—D. Antonio Micó y Muñoz, Administrador de Batangas.—D. Antonio Perez del Ria, id. de Tayabas.—D. Antonio Tomaseti, id. de Batangas.—Don Antonio Valderrama, id. de la Pampanga.—D. Antonio Valverde, id. de Surigao.—D. Antonio Bonafos, Subdelegado de Calamianes.—D. Antonio del Moral, id. de Camarines Norte.—D. Antonio Martínez, id. de Bohol.—D. Antonio Moreno, id. de Batanes.—D. Alejandro Escudero, Administrador de Antique.—D. Andrés Salvio, id. de Surigao.—D. Anastasio Perez, id. de Zambales.—D. Angel Infante, id. de Zamboanga.—D. Angel Tapia, Administrador de Polok.—D. Armando Alvarez, id. de Cottabato.—D. Arsenio Hevia, id. de Bataan.

Manila, 13 de Marzo de 1893.—José de Goicoechea. 2

Doña Fernanda Felisa Corales, viuda de D. Federico Casademunt; D.ª Filomena Gutierrez, viuda de D. Pablo Reyes; D.ª María Herrera de Leon, viuda de D. Mariano Martín y Gimenez y D. Manuel del Guaso; Tutor del menor D. Carlos Alvarez Sobral, huérfano de D. Luis Alvarez Torres y de D.ª María del Carmen Sobral, se servirán presentarse en la Intervención general de la Administración del Estado, y Negociado de Clases Pasivas, para enterarles de un asunto que les interesa.
Manila, 17 de Marzo de 1893.—El Interventor general, José de Goicoechea.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Albay. Pueblo Libog.

Don Catalino Antuerpia solicita la adquisición de terreno en el sitio «Gajo», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Josefa Balino y D. Hilario de la Cruz, al Este, el de Victoriano Ballasan, al Sur, el de Gabriel Balane y Narcisa Duran, y al Oeste, el de Brigida Martínez; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil doscientas cincuenta brazas de circunferencia, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Catalino Antuerpia solicita la adquisición de terreno en la Visita de «S. Andrés», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Vito Año nuevo, al Este, el de Martín Valera, al Sur, el de Doroteo Balino; y al Oeste, el de Luisa Balino, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta

brazas de circunferencia, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.
Provincia de la Paragua. Pueblo Pto. Princesa.

Don Santiago Patero y Rodriguez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bancao Bancao», cuyos límites son: al Norte y Oeste, montes del Estado, al Este, la punta Canigaran y al Sur, la boca del puerto; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, se admitirá en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 9 de la mañana del día 28 del mes actual, muestra de dicho artículo que reúna dichas condiciones acompañándose á la misma nota de precio.

La entrega del citado artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, pesados á satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 17 de Marzo de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor.—Agustin Miró,

SECRETARIA DE CAUSAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Con motivo de celebrarse el día 25 del actual la festividad de la Anunciación de Ntra. Sra. el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero y Escuadra en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que el día 24 del mismo y á las 8 de su mañana, tenga lugar la visita general de presos sujetos á la jurisdicción de marina, debiendo empujar por la Cárcel de Bilibid.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 17 de Marzo de 1893.—Emilio Sampedro.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que el Abogado D. Emilio Ramírez de Arellano en nombre y representación de D. Antonio Vazquez, ha interpuesto recurso contencioso contra un decreto de la Intendencia General de Hacienda por el que se le deniega participación en una multa impuesta por la aprehensión de pfs. 163.983 de plata mejicana en Septiembre de 1887, siendo el citado Sr. Vazquez Contador interino de la Aduana de esta Capital.

Manila, 9 de Marzo de 1893.—Carlos Cavestany.

BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

1.º Jefe.

Debiendo procederse á contratar la construcción de prendas de vestuario y equipo que necesite este Batallon durante 2 años y autorizado por la Superioridad, se saque á pública licitación, se anuncia

por el presente para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en ella. El acto de la subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 11 de Abril próximo en el Cuartel de Meisic que ocupa este Cuerpo, ante la junta económica del mismo.

El pliego de condiciones y modelos se hallarán en las oficinas y Almacén respectivamente á disposición de licitadores, debiendo tan solo advertirse que los géneros han de ser precisamente de fabricación nacional.

Las proposiciones deben entregarse al Jefe del Detall del Batallón cerradas y ajustadas al modelo que se indica en el pliego de condiciones, admitiéndose estas cinco minutos antes del fijado para la subasta.

Las prendas á que se refiere la contrata son las siguientes: gorras con castillo y escarapela, guerreras de gala sin castillos ni botones, guerreras de diario sin id. id., castillos, pantalones blancos para gala, id. de dril para diario, camisas, b'usas del trabajo, platos de hoja de lata, bolsas de aseo, sombreros de paja, cintas para sombrero, tohallas, libretas de ajustes, pares de zapatos, y morrales de lona con cubierto de hule.

Se puede en cada proposición, comprender una ó mas prendas, debidamente relacionadas.

Manila, 11 de Marzo de 1893.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Angel M. Rósell. 1

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑACAO.

Con superior aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostadero, se anuncia al público, que el 15 de Abril próximo á las 10 de su mañana, se sacará á público concurso, el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital, para el reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1892 á 93, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que al efecto se reunirá en la oficina de la Comisaría Intervención del mismo, en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores, ó que puedan ser necesarios y los segundos, para la entrega de las proposiciones á cuya apectura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones, con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello correspondiente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose, que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cañacao á 15 de Marzo de 1893.—Servando Llull.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados durante el 2.º trimestre de 1892-93.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego dividido en cuatro lotes cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los expresados efectos, ropas y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliego cerrado al presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no les será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de H. P. de estas Islas, ó en la Administración de H. P. de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los precios tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los lotes en que se divide este servicio, de garantía para la licitación y de la fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario, hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos

pliegos, en el caso de que los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas, que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañados de las facturas guías que se expresan en el art. 472 de la nueva ordenanza de Arsenales de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objetos de la adjudicación á los doce días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de doce días á partir desde la fecha del reconocimiento y á retirar del Hospital, en el término de dos días los rechazados; pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p^o del producto por razón de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presenten los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de 2 p^o sobre el importe al precio, de adjudicación de los que dejaren de entregar por cada día que demore su presentación en el Hospital de Cañacao para la reposición de los desechados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.ª; y si la demora excediese de doce días, se rescindiré el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condición 7.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza respectiva que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no abonándose cantidad alguna por intereses en el caso que pudiera ocurrir demora en la expedición del libramiento del importe de los lotes con arreglo á la R. O. de 14 de Mayo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la R. O. de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao á 28 de Febrero de 1893.—Servando Llull.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... N.º.....(en su nombre ó á nombre de N. N. para lo que se halle competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la Gaceta de Manila núm.... de fecha..... para el suministro de los efectos ó materiales (ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (y á los lotes tal y cual) con escrita sujeción á todas las condiciones contenidas en el plie-

go y por los precios señalados como tipos en el concurso en la relación unida al mismo ó con de tantos pesos y tantos céntimos por ciento de lote tal tanto en el cual (todo en letra).

Fecha y firma.....

NOTA.—Los Licitadores tienen el deber de designar su domicilio y el punto de su residencia.

Relación valorada de los efectos, ropas y utensilios que se sacan á público concurso y precios que de servir de tipo para los mismos, en reemplazo de los inutilizados durante el espresado trimestre en dicho Establecimiento.

Cantidad.	Unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe.
Lote 1.º				
1	N.º	Palanganero de madera de una sola palangana.	6'00	
1	»	Sofá de id. y bejuco (vienu).	12'00	
1	»	Estante papelerero de madera ordinaria con puertas de cristal.	10'00	
4	»	Sillas de madera y bejuco (vienu).	3'00	
1	»	Mesa de id. narra llamada de noche con 2 cajones y 2 hojas de puerta.	6'00	
1	»	Id. de caoba ú o ras maderas finas compuesta de tres tablas, de 1'76 m s acto por 0'90 id. ancho.	10'00	
2	»	Bastidores de madera y bejuco para camas de hierro.	6'00	
1	»	Cama catre de id. id.	16'00	
1	»	Id. id. de hierro.	16'00	
1	»	Mampara ó biombo forrado de lona.	6'00	
1	»	Pavete de goma de 0'70 m.s largo X 0'45 ancho.	5'00	
1	»	Parihuela ó portavianda de madera ordinaria.	6'00	
Total.				pfs. 117'00
Lote 2.º				
56	»	Camisas de lienzo de algodón.	0'75	42'00
46	»	Calsoncillos de id. id.	0'60	27'60
2	»	Colchas de id. id.	1'50	3'00
6	»	Colchonetas con relleno de algodón.	3'60	21'60
3	»	Cortinas de guingon azul.	3'00	9'00
3	»	Fajas de lana ó franela.	0'75	2'25
40	»	Fundas de lienzo de algodón para almohadas.	0'30	12'00
11	»	Gorros de dril de id.	0'25	2'75
4	»	Mantas de cobertores de lana.	2'50	10'00
7	»	Mosquiteros de mucelina labrada y listada.	2'50	17'50
36	»	Sábanas de lienzo de algodón.	1'00	36'00
16	»	Servilletas de id. id. estampado.	0'15	2'40
4	»	Tohallas de pelusa de algodón.	0'35	1'40
6	»	Petates de burí.	0'60	3'60
Total.				pfs. 191'00
Lote 3.º				
3	»	Basines de barro de china.	2'50	7'50
1	»	Jarra de porcelana.	1'25	1'25
13	»	Orinales de id.	1'50	19'75
1	»	Palangana ó cofaina de id.	1'50	1'50
2	»	Jarros de hierro con baño de porcelana.	1'50	3'00
24	»	Platos soperos de porcelana.	0'15	3'60
36	»	Id. llanas de id.	0'15	5'40
24	»	Tazas con sus platillos de id.	0'20	4'80
26	»	Tubes de cristal para quinqués.	0'10	2'60
24	»	Vasos de id. para agua.	0'15	3'60
12	»	Id. de id. para luces.	0'10	1'20
2	»	Baldes de zinc.	0'75	1'50
2	»	Ollas de hierro con baño de porcelana.	3'00	6'00
Total.				pfs. 61'00
Lote 4.º				
3	»	Termómetros chinos de máxima fija.	2'50	7'50
1	»	Bolsa portátil con instrumentos de cirugía.	28'00	28'00
2	»	Anteojerías de tela nutálica y cristales ahumados.	1'50	3'00

Escupidera pequeña de porcelana.	0'75	0'75
Hule ó tela impermeable para curaciones.	1'00	3'00
Jeringuillas de cristal para inyecciones.	0'40	2'40
Orinal chato de porcelana ó loza.	3'00	3'00
Pieda de afilar con cuero, para instrumentos de cirugía.	1'50	1'50
Pinceles de 1.º surtidos para embrocaciones.	0'50	1'50
Pincelitos para ojos.	0'10	0'50
Suspensorios de punto de algodón.	0'75	2'25
Tohallas de granito de id.	0'35	2'10
Vendas de lienzo de 7 á 10 m.s largo por 6 á 10 cm. ancho.	0'25	2'50
Id. de id. de cuerpo con escapulario.	0'25	2'00
Cápsula de hierro esmaltado con mango, de 500 gramos cabida.	1'50	1'50
Id. de porcelana de 1 cm. diámetro.	1'00	1'00
Balde zinc.	0'75	0'75
Hacha de partir con cabo de madera.	1'50	1'50
Lienzo crudo para coladores.	0'40	0'40
Paños de crea fuerte para limpieza.	0'20	0'40
Tohallas de pelusa de id.	0'35	0'70
Medida de cristal grandes hasta 500 gramos.	3'00	3'00
Tamis con tela de seda compuesta de 3 piezas.	10'00	10'00
Azuea de rivera con mango.	1'50	1'50
Bolos con sus mangos y anillos.	1'00	3'00
Barreta ó palanqueta de hierro de 1'12 m.s largo por 89 cm. diámetro.	2'00	2'00
Brochas de 1.a para blanquear.	1'50	3'00
Cepillo mediana para carpintero.	1'00	1'00
Escoplo ó fornon de 19 mm. boca.	0'75	0'75
Hachas de partir encavadas.	1'50	3'00
Martillo de peña.	0'75	0'75
Serrucho de tronzar.	2'00	2'00
Tajadera de acero.	1'00	1'00

Total. . . pfs. 97'25

Lote 1.o . . . 117'00
 Id. 2.o . . . 191'10
 Id. 3.o . . . 61'45
 Id. 4.o . . . 97'25

pfs. 466'80

y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de pfs. 360'00 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto ante citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aún cuando para costudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores los Jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiros se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones y legales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio ó subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de 2400 pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), en la subalterna de dicha provincia el día 7 de abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del tamaño 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—Abraham G.º García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.400'00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública solemnemente que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados

provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato y no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual el arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera y sino resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca, cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptuan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 24 de Febrero de 1893.—El Jefe de la Seccion de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de pesos pfs. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 360'00.

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 17 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldio enclavado en el sitio denominado Tolet del barrio de San Rafael, jurisdiccion de la cabecera de dicho distrito denunciado por D. Anselmo Andrés, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos 10 céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de Manila núm. 303 correspondiente al día 31 de Noviembre de 1891.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—Abraham García García.

El día 17 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldio enclavado en el sitio de «Mipaguí», barrio de Sinaloc, jurisdiccion del pueblo de Castilla de la provincia de Albay, denunciado por D. José Martínez Rivas, bajo el tipo en progresion ascendente de 251 pesos 14 céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, núm. 1 correspondiente al día 1.o de Enero de 1892.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por lo que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—Abraham García García.

El día 26 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 34.750'20 en el trienio y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 403 correspondiente al día 7 de Febrero del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—Abraham García García.

Edictos.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Cuás, del barrio de Panghayaan, comprehension de Taysan de esta provincia, para que en el término de 9 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1217 que instruyo contra Graciano Trago y otros por robo con lesiones, apercibiéndole de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 4 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandado de su Sra., José Macaraig. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Lorenzo Alvarez, vecino de Sto. Tomás, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 13.625 por hurto; apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandado de su Sra., José Macaraig. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Fernando Salcedo (a) Tandong, vecino de Bauan de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á dar su descargo en la causa núm. 13.975, que instruyo contra él por tentativa de asesinato; apercibido de que en otro caso, se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 10 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandado de su Sra., José Macaraig. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Francisco Hernandez, vecino de Calaca de esta provincia, é hijo de una nombrada Imay, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa número 13987 que instruyo contra él y otros por lesiones menues graves, apercibido de que en otro caso, se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandado de su Sra., José Macaraig. 3

Don Evaristo de Aguirre y Lara, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Layte, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Gu-Cuaco (a) Cua, natural de Chincan, Imperio de China, mayor de edad, soltero, residente en el pueblo de Burauen de esta provincia, comerciante de profesion, no sabe leer ni escribir, á fin de que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos de la causa núm. 3638 que se instruye contra el expresado chino por lesiones, apercibido de que de no hacerlo, se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 16 de Febrero de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sra., Severino Comandao.—Hilario E. Sabelino. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Palma, vecino de Alaog-alang, procesado de la causa núm. 4500 por delito de lesiones, á fin de que dentro del término de 30 días á contar desde el último anuncio del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la expresada causa y en caso contrario, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en justicia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tacloban «Loyte» á 2 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sra., 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sergio Peñaranda, procesado, en la causa núm. 4391 indio, natural y vecino de Tacloban, á fin de que dentro del término de 30 días, desde la última publicación en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta

cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la expresada causa, apercibido de que de no hacerlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en justicia.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tacloban en la provincia de Leyte á 4 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sra., Pedro de la Viña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo procesado en la causa núm. 4357 natural del pueblo de Pang de la provincia de Samar y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 30 días, desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la expresada causa, apercibido de que de no hacerlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en justicia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tacloban en la provincia de Leyte á 4 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sra., Pedro de la Viña.

Don José de Keyser, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Domingo Neponson y Florentino Gloriada, indios, mayores de edad, no saben leer ni escribir, el primero y vecino del pueblo de Santor, de 30 años de edad, y el segundo D. Juan Temmangan y el último natural de Acinao provincia de Unión, vecino de Victoria de la de Tarlac, que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 530 que sigue por hurto; que de hacerlo así, se les oirá y admitirá su defensa y en caso contrario, se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro, 10 de Marzo de 1893.—José de Keyser.—Por mandado de su Sra., Manuel R. del Corro, Potenciano Luno.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Delgado, soltero, de 29 años de edad, natural de S. Fernando, provincia de Zambales, vecino de O'Donnell de esta provincia, de oficio desmontador y es de estatura y complexión regulares, color moreno, boca, nariz y cara regulares, ojos negros y con dientes aguzados, al objeto de notificarse sentencia recaída en la causa núm. 1.456 contra el mismo por hurto, apercibiendo que de no presentarse en este Juzgado dentro de 15 días, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Juzgado de primera instancia de Tarlac á 10 de Febrero de 1893.—Basilio Regalado.—Ante nos.—Pedro Leon Almuñin Escurdia.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil, Jefe de la 1.a instancia en propiedad de esta provincia y de los Distritos á ella anexos, que de estar en el ejercicio de sus funciones, actúa con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio de la Cruz, natural de Binondo en Manila, de unos 30 años de edad, viudo, carpintero, para que en el término de 30 días desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de aquella Ciudad, comparezca en este Juzgado, á fin de manifestar si como ofendido desea mostrarse parte en la causa núm. 842 que instruyo contra Baldomero Bautista por hurto, apercibiendo que en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 2 de Marzo de 1893.—Don Francisco Barrios.—Por mandado de su Sra., Manuel Lahesa, Rodríguez.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcos Vidal, vecino de esta cabecera, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar la causa pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3753 que sigue por hurto de 3 bolas de marfil; cuyo hecho ocurrió en la noche de las 10 pasadas de la noche del 26 de Mayo último, en el billar de D. Eleno Pasión, establecido en la Ciudad; apercibido de que de no verificarlo dentro del citado término, se seguirá dicha causa por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 23 de Febrero de 1893.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Don Juan Ladislao Tungco é Hiron, Juez de Paz de esta provincia de interior de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Tiemgo chino infiel, de 32 años de edad, soltero, natural de Chincan, Imperio de China, de oficio tendero, empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo y cejas oscuras, ojos rasgados, nariz y boca regulares, barba ninguna, larga y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5103 que se sigue por contrabando de opio por hurto, apercibido de que de no hacerlo así, se le oirá y administrará recta y cumplida su pena y en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cápiz á 9 de Marzo de 1893.—Juan L. Tungco.—Por mandado de su Sra., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia, se cita, llamo y emplazo á los procesados Felipe Valenzuela (a) Camero indio, casado, de 26 años de edad, natural de Bolinao, provincia de Zambales, vecino de Bolinao empadronado en la Administración Depositaria de esta provincia, sabe leer y escribir, de estatura regular, cuerpo color moreno, cara redonda, ojos bizcos y Marcelina Alvarado (a) Manung, india, casada, de 18 años de edad, natural de Negros, vecina de Lnguyen, empadronado en la Administración Depositaria de esta provincia, no sabe leer ni escribir.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Raymundo y de Feliciano Rosario, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 9 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Don Juan de Ponte y de la Peña, Alférez de Navio de guerra, Jefe del Transporte de Guerra «Manila», Fiscal de una Sección, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Foch, que tuvo una rina con el marinero Matas Cayon, para que en el término de 10 días, comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada sumaria.

Abordo Gavite, 11 de Marzo de 1893.—Juan de Ponte.—Por mandado José Rodríguez.